



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 241  
**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de junio del año 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*11:17 hrs*  
*con Anexo*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*Lic. Chermes*  
*12:05 ho*  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE OAXACA.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca; en la actualidad no reconoce el derecho humano a una indemnización por error judicial, situación que se ha prestado a que muchos jueces y magistrados, realicen actos contrarios a los derechos fundamentales de una de las partes que se encuentra en litigio, es decir por ejemplo en materia penal, en la actualidad existen personas que se encuentran



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARGELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

privadas de su libertad o bien las han privado de su libertad por error judicial sin que esto tenga mayor consecuencia que en este caso el procesado quede en libertad; por lo que es necesario que con la finalidad de que por una parte se administre justicia de manera parcial y en el caso de no ser así las partes en el litigio tienen el derecho humano a ser indemnizadas por el error judicial que lo privo de su libertad; situación que se pretende resolver con la presentación de esta iniciativa para ingresar a nuestra constitución estatal el derecho humano a la indemnización por error judicial.

#### **REFERENCIA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL.**

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 10 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, cuerpo normativo supranacional que es obligatorio para el estado mexicano, debido a que este y nuestra constitución conforma el bloque de regularidad constitucional: es decir que es un catálogo amplio de derechos humanos que son exigibles por los gobernados a las autoridades mexicanas a su plena observancia por lo que la presente iniciativa se encuentra sustentada en el parámetro de regularidad constitucional; por tal motivo se transcribe a continuación el numeral en comento a saber:

##### **Artículo 10. Derecho a Indemnización**

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

#### **REFERENCIA EN EL SISTEMA DE PRECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL.**

Amparo directo en revisión 3584/2017, derivado del promovido por Álvaro Manuel Acosta Terán, en contra de la sentencia de 18 de enero de 2017, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el tope de apelación 1153/2016.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**PROCEDE EL DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó que en México las personas tienen derecho a demandar una indemnización por "error judicial", con fundamento en el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), cuando hayan sido condenadas mediante "sentencia firme".

El asunto analizado derivó de un juicio ordinario civil en el que una persona demandó al Gobierno de la Ciudad de México una indemnización por "error judicial" con base en lo establecido en el artículo 10 de la CADH. Lo anterior, toda vez que dicha persona fue condenada por la comisión del delito de homicidio a partir de una incorrecta valoración probatoria; circunstancia que fue constatada por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo en el que ordenó su absolución.

En primera y en segunda instancia, el Juez Civil y la Sala respectiva de la Ciudad de México desestimaron las pretensiones del actor, por lo que éste promovió juicio de amparo. En un primer amparo, el Tribunal Colegiado ordenó a la Sala que se pronunciara sobre los agravios que omitió analizar. Sin embargo, en un segundo amparo, el Tribunal negó la protección constitucional al quejoso argumentando que el último párrafo del artículo 109 de la Constitución General sólo prevé la responsabilidad patrimonial del Estado por actividad administrativa irregular, no jurisdiccional, lo que a su juicio constituía una "restricción expresa" al derecho a una indemnización por error judicial contenido en el artículo 10 de la CADH. Por esta razón, el Tribunal consideró que la indemnización solicitada por el quejoso era improcedente.

En contra de dicha sentencia, el quejoso interpuso un recurso de revisión el cual fue remitido al Tribunal Pleno de la SCJN. Al resolver el recurso, el Pleno sostuvo que la interpretación del Tribunal Colegiado era equivocada, ya que si bien el último párrafo del artículo 109 de la Constitución no contempla la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de actos jurisdiccionales, no establece una "restricción expresa" al derecho a una indemnización por error judicial. Además, las Ministras y los Ministros recordaron que tras la reforma al artículo 1º de la Constitución General, publicada el 10 de junio de 2011, se incorporaron en nuestro ordenamiento todos los derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos por México, entre ellos, los que se derivan de la CADH. Consecuentemente, el Pleno concluyó que en México el derecho a obtener una indemnización por error judicial es procedente con fundamento en el artículo 10 de la CADH.

Sin embargo, la SCJN advirtió que uno de los requisitos de procedencia del derecho a una indemnización por error judicial previsto en el artículo 10 de la CADH es que la condena haya adquirido el carácter de "firme"; lo que no sucedió en el caso, ya que la misma fue revocada con motivo del juicio de amparo en el que se ordenó la absolución del sentenciado. Así, al no cumplirse el requisito de que la condena haya adquirido firmeza, previsto en el mencionado artículo 10 de la CADH, la SCJN determinó que lo procedente era negar el amparo, aunque por razones distintas.

El reciente criterio emitido pues nuestro tribunal constitucional, es determinante en el reconocimiento del derecho humano a la indemnización por error judicial, autoridad que realizó actividades de legislador negativo para reconocer este derecho humano, que si bien es cierto que no se encuentra reconocido en nuestra legislación nacional,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

también es claro que si se reconoce en el Pacto de San Jose que hoy fue interpretada en el presente asunto que dio origen al presente que sin duda robustece lo propuesta en la presente iniciativa de reforma constitucional por edición de un último párrafo.

### CONCLUSIÓN

La presente iniciativa por la que se propone adicionar el último párrafo del artículo 116 de nuestra constitución estatal, para reconocer en esta redacción el derecho humano a la indemnización por error judicial, es viable en razón a que tiene fundamento normativo equiparado a la constitución o bien como parte del nuevo bloque de regularidad constitucional, así como en los criterios del nuestro máximo tribunal constitucional; precedente que evidencia de manera clara que en nuestra legislación nacional no existen vestigios del reconocimiento al derechos humano a la indemnización por error judicial; por lo que la ocursoante someto a la consideración de los integrantes de esta cámara de diputados la presente iniciativa.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 116.-</b> Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

procedimientos que establezcan las leyes.	procedimientos que establezcan las leyes.  <b>La indemnización por error judicial constituye un derecho humano de los particulares que debe ser exigible a las autoridades conforme al procedimiento que la ley establezca.</b>
---	---

#### DECRETO

**Único.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 116 De La Constitución Política Del Estado Libres Y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 116.-** Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I a III...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**La indemnización por error judicial constituye un derecho humano de los particulares que debe ser exigible a las autoridades conforme al procedimiento que la ley establezca.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ